



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Divorcio civil
Demandante	Cesar Augusto Diaz Cardona
Demandado	Angie Roció Aroca López
Radicado	No. 25 307 3184 001 2023-00239-00
Providencia	Auto interlocutorio #364
Decisión	Admite demanda

El señor **CESAR AUGUSTO DIAZ CARDONA**, a través de apoderado judicial interpone demanda con el fin de obtener el **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** contraído con la señora **ANGIE ROCIO AROCA LOPEZ** conforme con los requisitos especiales y generales exigidos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, así como estar acompañado con los anexos de que trata el Art. 84 y 85 ibidem, al paso de estar verificada la competencia de este Despacho en el presente asunto – Art. 28 N. 1 – 2, El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** instaurada por el señor **CESAR AUGUSTO DIAZ CARDONA** en contra de su cónyuge **ANGIE ROCIO AROCA LOPEZ**.

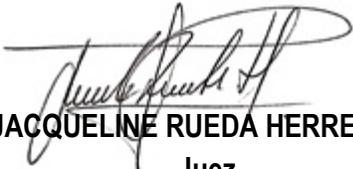
SEGUNDO: IMPRIMIR al presente proceso el trámite VERBAL, previsto en los artículos 368 y s.s – 388 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a la demandada **ANGIE ROCIO AROCA LOPEZ** corriéndosele traslado por el termino de **veinte (20) días**, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa a través de abogado titulado. Súrtase siguiendo lo preceptuado por el Art. 290 y ss – 369 ibidem en armonía con el Art. 8 de la Ley 2213, esto es enviando la notificación al correo electrónico con las constancias debida, por la parte interesada efectúese la notificación. La demandada deberá aportar registro civil de nacimiento.

CUARTO: NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a este juzgado, en los términos del artículo 46 numeral 1 ibidem.

QUINTO: RECONOCER personería procesal a la doctora **FRANCY VIVIANA GONZALEZ GARZON**, quien actúa como defensor de oficio, para que represente los intereses de la parte accionante en el presente asunto, conforme las facultades del poder otorgado, bajo la figura de amparo de pobreza.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


JACQUELINE RUEDA HERRERA
Juez